

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE MARINA

### SUMARIO

#### ORDENES

##### JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

###### JEFATURA DE INSTRUCCIÓN

*Reglamentos.—Escuela Naval Militar.*—Orden de 7 de julio de 1942 por la que se modifica la Orden ministerial de 6 de marzo de 1941 que, a su vez, modificaba el artículo 148 del Reglamento para el régimen y gobierno de la Escuela Naval Militar.—Págs. 841 y 842.

*Convocatorias.*—Orden de 7 de julio de 1942 por la que se convoca a exámenes de oposición para cubrir veinticinco plazas de Aspirantes de Marina del Cuerpo General de la Armada.—Páginas 842 a 844.

###### SERVICIO DE PERSONAL

*Ascensos.*—Orden de 8 de julio de 1942 por la que asciende a Teniente Coronel el Comandante de Ingenieros de la Armada D. José María de Leiva y Lorente.—Página 844.

Otra de 8 de julio de 1942 por la que se asciende al empleo de Auxiliar de primera clase de Almacenes de la Armada al de segunda D. José Reina Martín.—Página 844.

*Nombramientos.*—Orden de 8 de julio de 1942 por la que se nombra Auxiliar segundo de Almacenes de la Armada al Operario eventual de la Maestranza D. Ramón Ibáñez Monedero.—Página 844.

*Destinos.*—Orden de 7 de julio de 1942 por la que se nombra Fiscal del Departamento Marítimo de Cádiz al Capitán Auditor de la Armada D. Antonio López Blanco.—Página 844.

Otra de 8 de julio de 1942 por la que se dispone pase destinado a la Flotilla de Lanchas Rápidas de Cádiz el Contramaestre segundo provisional D. José Jara Carrillo.—Página 844.

Otra de 8 de julio de 1942 por la que se dispone continúe destinado en la Estación Radiotelegráfica del Departamento Marítimo de Cartagena el Radiotelegrafista segundo provisional D. Enrique García Campos.—Página 844.

*Condecoraciones.*—Orden de 7 de julio de 1942 por la que se dispone quede autorizado para el uso de la condecoración de Oficial de la Orden de la Corona de Italia el Teniente Coronel de Intendencia de la Armada D. Luis Romano Mestas.—Página 844.

#### EDICTOS

## ORDENES

##### JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

###### Jefatura de Instrucción.

*Reglamentos.—Escuela Naval Militar.*—Se modifica la Orden ministerial de 6 de marzo de 1941 (D. O. núm. 56) que, a su vez, modificaba el artículo 148 del Reglamento para el régimen y gobierno de la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 22 de febrero de 1935 (D. O. número 75), la cual quedará redactada en la forma siguiente:

“Art. 148.—Los Alumnos, sobre la ración de acuartelamiento que abona el Estado, abonarán dia-

riamente las cantidades que se fijan en el siguiente cuadro, efectuándose el pago por trimestres adelantados:

1.º Hijos de paisano...	7,50 pesetas.
2.º Hijos de militar...	3,50 —
3.º Militares con sueldo superior a 4.000 pesetas.....	7,50 —
4.º Militares con sueldo que no exceda de 4.000 pesetas...	4,00 —
5.º Plazas pensionadas...	1,00 —
6.º Plazas gratuitas..	0,00 —

El Estado abonará como pensión diaria, además de la ración de acuartelamiento, lo siguiente:

Hijos de militar...	4,00 pesetas.
Militares con sueldo que no exceda de 4.000 pesetas...	3,50 —
Plazas pensionadas...	6,50 —
Plazas gratuitas...	7,50 —

El aumento que suponga durante el actual ejercicio económico la variación del artículo 148 del Reglamento para el régimen y gobierno de la Escuela Naval Militar, afectará al crédito consignado en el Capítulo primero, Artículo segundo, Grupo décimo del Presupuesto vigente.

Al redactarse el próximo Presupuesto, se tendrá en cuenta la nueva cuantía asignada a esta clase de emolumentos.

Madrid, 7 de julio de 1942.

MORENO

*Convocatorias.*—Artículo 1.º—Se convoca a exámenes de oposición para cubrir veinticinco plazas de Aspirantes de Marina del Cuerpo General de la Armada.

Art. 2.º—Los exámenes se celebrarán en la Escuela Naval Militar, dando comienzo el día 2 de noviembre de 1942.

Art. 3.º—Las plazas convocadas se cubrirán por orden riguroso de puntuación, sin que en ningún caso pueda autorizarse otra ampliación que las que puedan derivarse de la aplicación del apartado b) del artículo 2.º de la Orden ministerial de 8 de marzo de 1940 (D. O. núm. 59), a los opositores que tengan reconocido el derecho a plaza de gracia.

Art. 4.º—Para determinar un orden de preferencia entre los concursantes, caso de que surjan empates en las calificaciones de los ejercicios, se tendrá presente la siguiente escala:

a) Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

b) Haber obtenido mayores recompensas militares en la pasada campaña.

c) Ser ex combatiente, y entre éstos, la mayor permanencia en unidades de combate de mar, tierra o aire, destinadas en primera línea durante el Movimiento Nacional.

d) Ser ex cautivo, y entre éstos, el mayor tiempo de prisión.

e) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar y, en su defecto, la mayor edad.

Art. 5.º—Para tomar parte en las oposiciones se necesitará reunir las condiciones siguientes:

a) Ser ciudadano español.

b) Ser soltero, tener cumplidos los dieciocho años en 31 de diciembre de 1942 y no haber cumplido los veintitrés el día fijado en el artículo 2.º para comenzar los exámenes.

c) Haber aprobado con validez académica los cinco primeros años del Bachillerato.

d) Tener aptitud física suficiente y desarrollo proporcionado a su edad, apreciado por una Junta de Médicos nombrada al efecto, la que aplicará a los candidatos el cuadro de exenciones aprobado por Orden de 2 de enero de 1939 (B. O. del Estado núm. 4) (Orden ministerial), con las modifica-

ciones introducidas por Orden ministerial de 16 de abril de 1942 (D. O. núm. 187).

e) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos.

f) No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

g) Carecer de antecedentes penales y no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de Honor.

Art. 6.º—Los que creyendo reunir las condiciones señaladas en el artículo anterior deseen ser admitidos a examen, lo solicitarán, dentro del término de la convocatoria, por medio de instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Marina.

Las solicitudes se redactarán con arreglo al modelo reglamentario y serán admitidas en el Estado Mayor de la Armada (Jefatura de Instrucción), desde la publicación de la convocatoria hasta las veinticuatro horas del día 1.º de septiembre de 1942.

Los opositores deben procurar cursar sus instancias con la anticipación suficiente, teniendo en cuenta que las que se reciban después del día indicado, no tendrán validez.

En ella manifestarán los opositores el nombre, los apellidos, la edad, el estado civil y el domicilio. Se hará declaración expresa de no haber sido procesado, ni haber sido expulsado de ningún Establecimiento oficial de enseñanza, en la inteligencia que los que en esta declaración incurran en falsedad perderán todos sus derechos, incluso su plaza en la Escuela, si se descubriese después de ingresado, sin perjuicio, en todo caso, de la responsabilidad correspondiente.

A la solicitud acompañarán los documentos siguientes:

1.—Certificado del acta de inscripción de nacimiento, debidamente legalizada, si hubiese de surtir efecto fuera del lugar donde fué extendida.

2.—Fotografías de 54 por 40 milímetros del busto, una de las cuales irá pegada a la instancia a la izquierda del sitio señalado para la póliza y otra suelta y firmada al respaldo por el opositor.

3.—Cédula personal, que se devolverá en el menor plazo posible.

4.—Certificado de soltería expedido por el Juzgado municipal correspondiente.

5.—Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia de no haber cumplido condena ni estar declarado en rebeldía.

6.—Certificado de estudios del Bachillerato.

7.—Los hijos de militares, sean o no huérfanos, acreditarán estas circunstancias acompañando copia certificada del último nombramiento expedido a favor del padre o la última disposición ministerial que se lo conñrió.

Los hijos de personal civil indicarán en su instancia la profesión, cargo o actividades a que se dedica el padre.

8.—Los que hubieran obtenido el derecho a ocupar plaza de gracia y, por lo tanto, el de examen de suficiencia, deberán acreditarlo citando en la solicitud la fecha de la Orden ministerial que les concedió este beneficio y el DIARIO OFICIAL en que fué publicada.

9.—Documento justificativo de adhesión al Movimiento Nacional y certificado de los servicios prestados durante el mismo en la Marina, Ejército o Aviación, si los tuviera, acreditando las recompensas militares de que puede hallarse en posesión.

10.—Certificado de tiempo permanecido en cárceles rojas, por los opositores ex cautivos.

11.—Los Alumnos del Colegio de Huérfanos acreditarán el informe de conducta por medio de certificado expedido por el Director del Colegio.

12.—Resguardo del giro postal impuesto para pago de matrícula a que se refiere el artículo siguiente o recibo de haber efectuado dicho pago.

Art. 8.º—Por derechos de matrícula los opositores deberán abonar la cantidad de cincuenta pesetas, que serán enviadas por giro postal o entregadas, en su caso, al Habilitado de la Escuela Naval Militar.

Están exentos del pago de esta matrícula:

a) Los huérfanos del personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, profesionales.

b) Los que tengan acreditado el derecho a plaza de gracia.

c) El personal de las clases de Marinería o Tropa en servicio activo.

Art. 9.º—Los solicitantes que estén prestando servicio activo en la Armada, Ejército o Aviación cursarán sus instancias documentadas por conducto de sus Jefes naturales, los que unirán a la misma copia certificada de la Libreta o de los informes del interesado, haciendo constar la condición de soltero del solicitante.

Para ser cursadas las instancias de los opositores a que este artículo se refiere, es condición indispensable que la concepción de conducta sea igual o superior a "Bueno".

Estos opositores quedarán exceptuados de presentar los documentos 3 y 4 del artículo 5.º

Art. 10.—El desarrollo de los exámenes se ajustará a lo preceptuado en el Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1939 (D. O. núm. 20), con las siguientes modificaciones:

1.ª—Se modifica el artículo 19 del citado Reglamento, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 19.—Los exámenes de Matemáticas consistirán:

a)—En la resolución por escrito de un cierto número de problemas y en la explicación, de palabra, de varias preguntas teóricas.

Los ejercicios escritos serán, a ser posible, úni-

cos para todos los opositores y tendrán un carácter esencialmente práctico.

El ejercicio oral, que será individual, se llevará a cabo al finalizar todos los escritos y servirá para comprobar con las preguntas teóricas los conocimientos que posea el Alumno de los principios básicos de las Matemáticas.

Los dos primeros días, que se dedicarán a resolver problemas de Análisis Matemático dentro de los programas de Aritmética, Álgebra y elementos de Álgebra superior, constituirán un solo examen, y aunque sólo se dará una nota para ambos ejercicios, podrán ser eliminados el primer día aquellos opositores que demuestren notorio desconocimiento de los temas puestos.

Los que no hayan sido eliminados efectuarán otro examen práctico de Geometría, que consistirá en la resolución de problemas por escrito. Terminada la calificación de estos problemas, se efectuará, en igual forma, el de Trigonometría, sin más limitación, tanto en éstas como en las otras asignaturas, que la de no salirse de la explicación de las materias contenidas en el programa.

Los opositores, al entregar los trabajos al Secretario, firmarán todas las hojas con sus nombres y dos apellidos.

Terminados todos los ejercicios prácticos pasarán los aprobados a efectuar un examen oral individual, único, sobre Análisis Matemático, Geometría y Trigonometría.

b) La calificación de los ejercicios teóricos y prácticos se hará por votación. El Secretario anotará para cada concurrente, para los ejercicios prácticos, el tiempo invertido en el trabajo.

c) El Tribunal obrará con la más amplia libertad en cuanto a cantidad y calidad de los problemas y preguntas que estime necesarias hacer a los opositores, a fin de lograr el mayor acierto posible en el juicio a formar de sus aptitudes y del conocimiento que posea el Alumno de la asignatura, sin más limitación que la de no salirse de los programas publicados."

2.ª—Se modifica el artículo 20 del Reglamento antes citado en el sentido de que queda suprimido el coeficiente 2 que se aplicaba a las censuras de Matemáticas.

Art. 11.—Los programas para estos exámenes serán los aprobados por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1939 (D. O. núm. 24) y lo marcado en el artículo 18 de la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1939 (D. O. núm. 20).

Art. 12.—Las oposiciones se considerarán finalizadas con la Orden ministerial que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador y, en consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquéllas en cualquier sentido que fuesen.

Art. 13.—Los opositores que resulten admitidos

se presentarán en la Escuela Naval Militar el día 20 de enero de 1943.

Art. 14.—El ingreso en la Escuela Naval Militar se efectuará como Aspirante de Marina, quedando sometido en un todo al régimen económico que señalan los Reglamentos; sin diferencias de ninguna clase.

Art. 15.—En próximas convocatorias, y respondiendo a los programas hoy en vigor, se restablecerán, en la forma que se detallará en el Reglamento correspondiente, los exámenes orales de las asignaturas de Análisis Matemático, Geometría y Trigonometría que por circunstancias extraordinarias han sido suprimidos hasta ahora.

Madrid, 7 de julio de 1942.

MORENO

## SERVICIO DE PERSONAL

*Ascensos.*—Por existir vacante y reunir las condiciones exigidas al efecto, asciende a Teniente Coronel el Comandante de Ingenieros de la Armada D. José María de Leiva y Lorente, con antigüedad de 15 de junio del año actual y efectos administrativos a partir de la revista siguiente.

Madrid, 8 de julio de 1942.

MORENO

— Para cubrir vacante producida por pase a la situación de "retirado" del Auxiliar de primera clase de Almacenes de la Armada D. José Lucas Pomares, se asciende a este empleo al de segunda clase D. José Reina Martín, con antigüedad de 8 de junio último y efectos administrativos a partir de la revista siguiente.

Madrid, 8 de julio de 1942.

MORENO

*Nombramientos.*—Como resultado del concurso efectuado para cubrir una plaza de Auxiliar segundo de Almacenes, vacante en el Arsenal del Departamento Marítimo de Cádiz, se nombra Auxiliar segundo de Almacenes de la Armada al Operario eventual de la Maestranza del Arsenal de La Carraca D. Ramón Ibáñez Monedero.

Madrid, 8 de julio de 1942.

MORENO

*Destinos.*—Se nombra Fiscal del Departamento Marítimo de Cádiz al Capitán Auditor de la Armada D. Antonio López Blanco, en plaza de superior categoría.

Madrid, 7 de julio de 1942.

MORENO

— Se dispone que el Contramaestre segundo provisional D. José Jara Carrillo desembarque del minador *Neptuno* y pase destinado a la Flotilla de Lanchas Rápidas de Cádiz.

Madrid, 8 de julio de 1942.

MORENO

— De conformidad con lo propuesto por el Estado Mayor de la Armada se dispone que el Radiotelegrafista segundo provisional D. Enrique García Campos continúe destinado en la Estación Radiotelegráfica del Departamento Marítimo de Cartagena.

Madrid, 8 de julio de 1942.

MORENO

*Condecoraciones.*—Se dispone que el Teniente Coronel de Intendencia de la Armada D. Luis Romano Mestas quede autorizado para el uso de la condecoración de Oficial de la Orden de la Corona de Italia, que le ha sido concedida por el Ministerio de Asuntos Exteriores del citado país.

Madrid, 7 de julio de 1942.

MORENO

## EDICTOS

El Juez instructor del expediente de pérdida de la Libreta de Inscripción marítima perteneciente a Federico Bartolomé Gutiérrez Pomar.

Hago saber: Que acreditado debidamente el extravío de dicho documento, queda anulado y sin valor alguno.

Santander, 24 de junio de 1942.—El Juez instructor, *Juan Herrera*.